

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



REAL DECRETO-LEY 30/2020

Se aprueba el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, cuyas principales novedades son las siguientes:

Prórroga de los ERTE de fuerza mayor

- Los ERTEs de fuerza mayor que sigan vigentes a la fecha de publicación del Real Decreto-ley 30/2020, se prorrogan automáticamente hasta el **31 de enero de 2021**.

ERTE de fuerza mayor por impedimento o limitaciones de actividad

- Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean **impedido** el desarrollo de su actividad, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del **1 de octubre de 2020**, podrán solicitar la autorización de un nuevo ERTE de fuerza mayor, cuya duración estará limitada a la de las medidas que impidan el desarrollo de su actividad y circunscrito al centro de trabajo afectado. La autorización de este ERTE les permitirá beneficiarse de la **exoneración de cuotas** de los trabajadores afectados, en los siguientes términos:
 - a) El **100 %** de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa tuviera menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
 - b) El **90%** de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021, si la empresa tuviera 50 o más trabajadores, en la misma fecha.
- En el caso que las medidas sanitarias no impidan pero sí **limiten el desarrollo normalizado de su actividad** las empresas también, podrán solicitar la autorización de un nuevo ERTE de fuerza mayor, y beneficiarse de la exoneración de cuotas de los trabajadores afectados, en los siguientes términos:
 - a) En empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el **100 %, 90 %, 85 % y 80 %**, respectivamente.
 - b) En empresas de 50 trabajadores o más a 29 de febrero de 2020, la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, alcanzará el **90 %, 80 %, 75 % y 70 %**, respectivamente.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



ERTES ETOP vinculados al Covid-19

- Aquellos **ERTEs vigentes a fecha 30 de septiembre de 2020**, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma, si bien aquellos que finalicen antes del 31 de enero de 2021, podrán prorrogarse, previo acuerdo en periodo de consultas con los representantes de los trabajadores.
- A los **nuevos ERTes ETOP** que se inicien tras la entrada en vigor de este Real Decreto-ley y hasta el 31 de enero de 2021, le seguirá siendo aplicable la tramitación reducida prevista en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020.
- La tramitación de estos ERTE podrá iniciarse aun estando vigente un ERTE por fuerza mayor.

Prórroga de limitaciones en materia de empleo

- Se mantiene vigente el compromiso de **mantenimiento del nivel de empleo durante 6 meses** para empresas que apliquen ERTes ETOP o por fuerza mayor, y se beneficien de medidas extraordinarias de cotización.
- Las empresas que reciban exoneraciones de cuotas, de acuerdo con este Real Decreto-ley, quedarán comprometidas, a un **nuevo periodo de 6 meses** de salvaguarda del empleo. No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo de 6 meses se producirá cuando aquel haya terminado.
- **Prohibición de despidos y extinciones de contrato** basados en las mismas causas de fuerza mayor, causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se basen los ERTE.
- Mantenimiento de la **suspensión del periodo de vigencia de los contratos temporales**, incluidos en ERTes de fuerza mayor y ETOP.
- Prohibición de realizar **horas extraordinarias**, establecerse **nuevas externalizaciones de la actividad**, ni concertarse **nuevas contrataciones**, sean directas o indirectas, durante la vigencia de ERTes ETOP o de fuerza mayor, incluidos los nuevos que se autoricen por impedimento o limitación de la actividad.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo

- Hasta el 31 de enero de 2021, las personas afectadas por ERTes ETOP o de fuerza mayor, podrán seguir accediendo a las prestaciones por desempleo, **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello.
- No obstante, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo, consecuencia de la afectación a ERTes ETOP o por fuerza mayor, **sí se tendrá en cuenta a efectos del período máximo de duración de la prestación**.
- Las medidas extraordinarias aplicables a los **trabajadores fijos discontinuos**, se prorrogarán hasta el 30 de diciembre de 2020. Para este colectivo, se establece una **prestación extraordinaria** para aquellos trabajadores que durante el periodo teórico de actividad hayan estado afectados por un ERTE de fuerza mayor o ETOP, cuando dejen de estar afectados por ERTE, por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad.
- **Compatibilidad de las prestaciones por desempleo** de personas afectadas por ERTE con el trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión. En este caso no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

- A partir del 1 de octubre de 2020, los trabajadores **autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades** como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19, tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria, en cuantía equivalente al 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.
- Igualmente, a partir del 1 de octubre de 2020, se establece otra prestación extraordinaria por cese de actividad, para aquellos **autónomos cuyos ingresos durante el cuarto trimestre de 2020 se hayan reducido, al menos un 50%** respecto de sus ingresos del primer trimestre y siempre que en el tercer trimestre de 2020 sus ingresos no fueran superiores al SMI.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



Exoneración de cuotas para determinadas empresas

- Afecta a aquellas empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, entendiéndose como tal aquellas que estén aplicando un **ERTE de fuerza mayor, prorrogado** automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, o **ERTE ETOP**, y cuya actividad se clasifique en alguno de los **CNAE-09** previstos en el Anexo del Real Decreto-Ley 30/2020. (Se adjunta al final del documento).
- También podrán acceder a las exoneraciones aquellas empresas cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refiere el apartado anterior, o que formen parte de la cadena de valor de estas. La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020.
- Quedarán exoneradas entre el **1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021**, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE, que reinicien su actividad a partir del 1 de octubre de 2020, y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021:
 - a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
 - b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020.

Barcelona, a 30 de septiembre de 2020.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad:

- 0710 Extracción de minerales de hierro.
- 2051 Fabricación de explosivos.
- 5813 Edición de periódicos.
- 2441 Producción de metales preciosos.
- 7912 Actividades de los operadores turísticos.
- 7911 Actividades de las agencias de viajes.
- 5110 Transporte aéreo de pasajeros.
- 1820 Reproducción de soportes grabados.
- 5122 Transporte espacial.
- 4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 7735 Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 9004 Gestión de salas de espectáculos.
- 7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 3220 Fabricación de instrumentos musicales.
- 3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 8230 Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 5510 Hoteles y alojamientos similares.
- 3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 4939 tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 9001 Artes escénicas.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



- 5914 Actividades de exhibición cinematográfica.
- 1393 Fabricación de alfombras y moquetas.
- 8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 2431 Estirado en frío.
- 5223 Actividades anexas al transporte aéreo.
- 3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 5590 Otros alojamientos.
- 5010 Transporte marítimo de pasajeros.
- 7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 4932 Transporte por taxi.
- 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.